



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

### Resolución

#### Número:

**Referencia:** EX-2023-37511973- -GDEBA-DPEGSFFMSALGP - Programa de Becas "PROGAMA PRE-RESIDENCIAS"

---

**VISTO** las Leyes N° 15.164, modificada por la Ley N° 15.309, los Decretos N° 5725/89 y N° 1572/22, la RESO-2023-3478-GDEBA-MSALGP, el EX-2023-37511973-GDEBA-DPEGSFFMSALGP, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 15.164 modificada por la Ley N° 15.309 atribuye a los Ministros, entre otras funciones, la competencia para "Desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires";

Que el artículo 30 de la Ley N° 15.165 faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, a "...Entender en la promoción del desarrollo de servicios de salud que garanticen el acceso y brinden una cobertura en salud a la totalidad de la población con equidad, con idéntica, absoluta e igualitaria calidad de prestaciones, y con especial atención a los grupos vulnerados (...) Entender en el diseño e implementación de políticas de formación para los y las trabajadoras del sistema de salud y para la población para el fortalecimiento de la soberanía sanitaria...";

Que, en dicho contexto, la provincia de Buenos Aires ha presentado su Plan Quinquenal de Salud, siendo uno de los ejes principales del mismo, la situación que atraviesa la fuerza laboral en salud;

Que por el artículo 1° de la RESO-2023-3478-GDEBA-MSALGP, se creó el "PLAN INTEGRAL BONAERENSE DE FORTALECIMIENTO DE ESPECIALIDADES ESTRATÉGICAS", teniendo como objetivo principal, incentivar el ingreso, la formación y la permanencia para profesionales médicos/as de las especialidades con déficit ocupacional (Pediatria, Clínica médica, Neonatología, Terapia Intensiva Pediátrica y Adultos, Medicina General y Psiquiatría);

Que conforme el artículo 2° de la citada resolución, son objetivos específicos del mencionado PLAN INTEGRAL, entre otros los de "...a) Priorizar el ingreso de profesionales en especialidades con déficit de cobertura anual; b) Estimular la formación integral de los y las profesionales destinatarios/as; (...) h) Diseñar estrategias y políticas de fortalecimiento de la fuerza laboral en salud respecto de las especialidades con déficit ocupacional...";

Que los destinatarios del PLAN INTEGRAL BONAERENSE DE FORTALECIMIENTO DE ESPECIALIDADES ESTRATÉGICAS, pueden ser ampliados por acto administrativo de esta cartera ministerial, cuando por razones sociosanitarias se considere pertinente;

Que el Reglamento para el otorgamiento de becas en el Ministerio de Salud, aprobado por Decreto N° 5725/89, estableció en su artículo 2°, inciso a), punto III, el otorgamiento de becas de Capacitación - Pasantía, destinadas a profesionales que realicen un adiestramiento especializado o perfeccionamiento en su disciplina o en disciplinas relacionadas con la salud, en un organismo,

establecimiento o servicio;

Que como Anexo I del Decreto N° 1572/22, se aprobó, como Anexo I, el Reglamento Básico General para el Sistema Provincial de Residencias para Profesionales de la Salud;

Que el artículo 2º del mencionado Anexo I, determina que *“...La Residencia es un sistema de formación de posgrado intensivo en servicio, que articula sinérgicamente estudio y trabajo, dirigido a las disciplinas y especialidades que integran el equipo de salud en todos sus niveles de atención. Su propósito es formar a la futura fuerza laboral requerida para dar respuesta a la complejidad de los problemas de salud de la población de la provincia Buenos Aires, implementar las políticas sanitarias definidas como prioritarias y fortalecer la salud comunitaria, a partir de un modelo de atención y cuidado de calidad que garantice el derecho a la salud...”*;

Que la residencia, tiene entre sus principales propósitos los de *“...a. Promover la adquisición de competencias profesionales en escenarios de formación específicos; con el objetivo de garantizar el derecho constitucional a la salud de la población. b. Promover y fortalecer el análisis y comprensión de los problemas de salud de la población, en el marco de la determinación social, propiciando una perspectiva que entrame los saberes de las disciplinas del campo social que enriquezcan los de cada especialidad, con aquellos resultantes de la construcción colectiva, a partir de la formación interprofesional y del vínculo permanente e imprescindible con la comunidad. c. Promover la disposición a la formación continua, la educación permanente y la reflexión sobre las prácticas, con el fin de abordar de manera integral los problemas complejos de la población con continuidad de cuidados. d. Generar y fortalecer espacios para la docencia y la investigación como prácticas esenciales del trabajo en salud en el marco del desarrollo de hospitales y centros de salud que se constituyan como centros escuelas- formadores. e. Promover la formación de profesionales con un marcado perfil para la inserción laboral en todo el sistema de salud provincial y municipal favoreciendo la integración del mismo y el desarrollo local. f. Estimular y procurar prácticas educativas reflexivas y dialógicas en ambientes de aprendizaje seguros y libres de violencias...”*;

Que el artículo 78º del Reglamento Básico General para el Sistema Provincial de Residencias para Profesionales de la Salud, determina que *“...El ingreso al Sistema Provincial de Residencias de Profesionales de la Salud, será realizado una vez al año, mediante concurso público y abierto, según las condiciones y requisitos que se establecerán, en cada oportunidad, por acto administrativo emanado del Ministerio de Salud...”*;

Que, como consecuencia de lo expuesto, deviene indispensable la aprobación del PROGRAMA DE BECAS DE CAPACITACIÓN “PROGRAMA PRE-RESIDENCIAS”, en el marco de la previsión aludida en el exordio de la presente, a efectos de promover el ingreso y la formación de profesionales que pasen a formar parte integrante del equipo de salud de las especialidades con déficit ocupacional (Pediatria, Clínica médica, Neonatología, Terapia Intensiva Pediátrica y Adultos, Medicina General y Psiquiatría);

Que, las especialidades detalladas precedentemente, podrán ser ampliadas por acto administrativo de la Dirección de Formación y Educación Permanente, cuando por razones sociosanitarias, carácter crítico de la especialidad y política sanitaria basada en las necesidades de la población bonaerense, se considere oportuno y conveniente;

Que a orden 4 han tomado intervención de manera conjunta la Dirección Provincial Escuela de Gobierno en Salud “Florencia Ferrera” y la Dirección de Formación y Educación Permanente;

Que ha prestado conformidad la Subsecretaría de Gestión de la Información, Educación Permanente y Fiscalización a orden 6;

Que, han tomado intervención de su competencia la Dirección General de Administración a orden 9 y la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal a orden 11;

Que a orden N° 13, la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal presta conformidad a las actuaciones propiciadas en autos, siendo quien suscribe la Lic. Leticia María Ceriani por delegación de firma, de acuerdo a lo establecido en la RESO-2023-6288-GDEBA-MSALGP;

Que ha dictaminado favorablemente la Asesoría General de Gobierno a orden 17;

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Anexo I del Decreto N° 5725/89;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD**

**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.** Aprobar el PROGRAMA DE BECAS DE CAPACITACIÓN "PROGRAMA PRE-RESIDENCIAS", que como ANEXO ÚNICO (IF-2023-37514300-GDEBA-DFYEPMSALGP), forma parte integrante del presente acto.

**ARTÍCULO 2º.** Son destinatarios/as del "PROGRAMA PRE-RESIDENCIAS" aprobado por el artículo 1º de la presente, los/as profesionales que no hubiesen ingresado al Sistema Provincial de Residencias para Profesionales de la Salud y opten por aproximarse a las incumbencias profesionales en las especialidades Pediatría, Clínica médica, Neonatología, Terapia Intensiva Pediátrica y Adultos, Medicina General y Psiquiatría. Las especialidades detalladas precedentemente, podrán ser ampliadas por acto administrativo de la Dirección de Formación y Educación Permanente, cuando por razones sociosanitarias, carácter crítico de la especialidad y política sanitaria basada en las necesidades de la población bonaerense, se considere oportuno y conveniente.

**ARTÍCULO 3º.** Serán objetivos específicos del PROGRAMA DE BECAS DE CAPACITACIÓN "PROGRAMA PRE-RESIDENCIAS": a) Facilitar la aproximación a las incumbencias profesionales de especialidades estratégicas en el ámbito del sistema de residencias de la Provincia de Buenos Aires, promoviendo experiencias vivenciales que contribuyan al fortalecimiento de la elección de dichas especialidades; b) Sensibilizar sobre el PLAN INTEGRAL BONAERENSE DE FORTALECIMIENTO DE ESPECIALIDADES ESTRATÉGICAS, para la reorganización de los servicios de salud por "Cuidados Progresivos del Paciente" c) Promover la articulación del grado universitario con el Sistema Provincial de Residencias para Profesionales de la Salud; d) Promover el ingreso a la modalidad PRE-RESIDENCIAS de egresados/as recientes que no hayan alcanzado el calendario nacional del examen único.

**ARTÍCULO 4º.** Establecer que las becas asignadas en el marco del presente Programa, se regirán bajo los términos del Reglamento para el otorgamiento de becas en el Ministerio de Salud, aprobado mediante Decreto N° 5725/89.

**ARTÍCULO 5º.** En cumplimiento de lo normado por el artículo 78º del Anexo 1, aprobado por Decreto N° 1572/22, se llamará anualmente a concurso público y abierto de ingreso a las residencias, estableciendo dos (2) instancias de sustanciación del referido concurso. La primera instancia destinada a quienes hayan participado, culminado y aprobado el "PROGRAMA PRE-RESIDENCIAS" y la segunda instancia, enmarcada en el Concurso Unificado. Las instancias del concurso público y abierto de ingreso a las residencias, no afectarán la asignación de cupos de cada Unidad de Residencia.

**ARTÍCULO 6º.** Dejar establecido que los/as becarios/as de capacitación cuya asignación es enmarcada en el presente programa, podrán hallarse en relación de dependencia laboral con el sector público (Estado nacional, provincial o municipal) o con el sector privado, cuando no esté alcanzado por incompatibilidad horaria que impida el efectivo cumplimiento de las tareas encomendadas.

**ARTÍCULO 7º.** Establecer que las becas de capacitación asignadas en el marco del presente Programa estarán amparadas por lo previsto en el Decreto N° 3858/07, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nacional N° 491/97, reglamentario de la Ley sobre Riesgos del Trabajo N° 24.557 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 8º.** Determinar que el cupo anual y distribución de becas en el marco del presente "PROGRAMA PRE-RESIDENCIAS", serán determinados por la Dirección de Formación y Educación Permanente o la que en el futuro la reemplace, conjuntamente con la Dirección General de Administración, a fin de verificar las disponibilidades presupuestarias.

**ARTÍCULO 9º.** Encomendar a la Dirección General de Administración, las pertinentes adecuaciones presupuestarias para la atención del gasto demandado, conforme a la determinación del cupo anual y distribución de becas del Programa aprobado por el artículo 1º de la presente.

**ARTÍCULO 10º.** Comunicar, notificar, dar al Boletín Oficial e incorporar al SINDMA. Cumplido, Archivar.

## ANEXO ÚNICO

### PROGRAMA DE BECAS DE CAPACITACIÓN “PROGRAMA PRE-RESIDENCIAS”

**ARTÍCULO 1º.** Establecer que la asignación de becas en el marco del PROGRAMA DE BECAS DE CAPACITACIÓN “PROGRAMA PRE-RESIDENCIAS”, estará dirigida a los profesionales del equipo de salud de las especialidades Pediatría, Clínica médica, Neonatología, Terapia Intensiva Pediátrica y Adultos, Medicina General y Psiquiatría, quienes deberán presentar la documentación respaldatoria estipulada en el artículo 2º de la presente. Los destinatarios/as detallados/as precedentemente, podrán ser ampliados por acto administrativo de la Dirección de Formación y Educación Permanente, cuando por razones sociosanitarias se considere pertinente.

**ARTÍCULO 2º.** Dejar establecido que los destinatarios de las becas de capacitación atinentes al Programa aprobado por la presente resolución, deberán cumplimentar la documentación que a continuación se detalla:

- Declaración Jurada.
- Fotocopia del Documento de Identidad (L.E., L.C. o D.N.I.).
- Fotocopia del título profesional habilitante o certificado de título en trámite.
- Certificado de ética profesional (original) en caso de poseer matrícula.
- Constancia de CUIL/CUIT.
- Currículum Vitae conteniendo: domicilio real, código postal, teléfono, e-mail, estudios y antecedentes.
- Formulario de apertura de cuenta bancaria.
- Declaración Jurada respecto de la existencia de procesos judiciales civiles o penales pendientes o condena firme, como parte demandada, incluyendo las medidas preventivas.

- Certificado vigente del Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 3º.** Determinar que la asignación de las presentes becas estará sujeta a los términos y condiciones especificados en las respectivas Convocatorias formuladas por la Dirección de Formación y Educación Permanente dependiente de la Subsecretaría de Gestión de la Información, Educación Permanente y Fiscalización, o la que en el futuro la reemplace, sin perjuicio de lo establecido mediante Decreto N° 5725/89 y en el presente. Las reglamentaciones específicas y los programas de cada especialidad, serán aprobados por la Dirección de Formación y Educación Permanente.

**ARTÍCULO 4º.** La convocatoria a participar de las becas de capacitación del presente programa, se realizará siempre con un plazo mínimo de seis (6) meses, anteriores a la fecha de ingreso anual al Sistema Provincial de Residencias para Profesionales de la Salud.

**ARTÍCULO 5º.** Dejar establecido que el régimen horario de las becas del PROGRAMA DE BECAS DE CAPACITACIÓN “PROGRAMA PRE-RESIDENCIAS”, será de lunes a viernes, cuatro (4) horas diarias, permitiéndose una (1) guardia semanal de doce (12) horas según el programa de la especialidad. El becario deberá aprobar los criterios de evaluación definidos en cada programa y deberá acreditar una asistencia mínima del ochenta y cinco por ciento (85%), para el otorgamiento de la certificación pertinente.

**ARTÍCULO 6º.** Establecer que los aportes económicos mensuales para las becas de capacitación asignadas en el marco del presente “PROGRAMA PRE-RESIDENCIAS”, serán equivalentes al cincuenta por ciento (50%) de la asignación residencia que perciben los/as residentes de primer año, incluyendo el PAGO DE PLUS POR GUARDIA y el INCENTIVO aprobado en el marco del PLAN INTEGRAL BONAERENSE DE FORTALECIMIENTO DE ESPECIALIDADES ESTRATÉGICAS.

**ARTÍCULO 7º.** En cumplimiento de lo normado por el artículo 78º del Anexo I, aprobado por Decreto N° 1572/22, se llamará anualmente a concurso público y

abierto de ingreso a las residencias, estableciendo dos (2) instancias. La primera instancia destinada a quienes hayan participado, culminado y aprobado el PROGRAMA DE BECAS DE CAPACITACIÓN “PROGRAMA PRE-RESIDENCIAS” y la segunda instancia, enmarcada en el Concurso Unificado. Las instancias del concurso público y abierto de ingreso a las residencias, no afectarán la asignación de cupos de cada Unidad de Residencia.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2023 - Año de la democracia Argentina

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO ÚNICO - PROGRAMA DE BECAS DE CAPACITACIÓN “PROGRAMA PRE-RESIDENCIAS”

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2023.09.05 12:41:49 -03'00'

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2023.09.05 12:41:50 -03'00'